



CIRCULAR CON CONSULTA N° 6

LICITACIÓN PÚBLICA N° LP 56/2016

OBRA: PROYECTO RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO. REVISIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN TOTAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE VÍAS EN EL RAMAL F1 – KM 49,500 A KM 8,750 Y RAMAL C – KM 37,900 A KM 83,900 PROVINCIA DE SANTA FE."

ADIF; Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado; comunica la presente Circular que pasa a formar parte de la documentación licitatoria de la licitación de referencia, en el marco de lo establecido en el Artículo 4° - Circulares y Aclaraciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

ACLARACIONES CON CONSULTA

CONSULTA N°1:

Por medio de la presente queremos hacer una consulta formal en relación a la participación de una empresa extranjera que pudiera ser parte de un consorcio con una empresa local y la respuesta dada en la CIRCULAR SIN CONSULTA N°1, donde se establece que "A los fines de la aplicación del régimen del compra Argentino, deberá estarse a lo previsto en las Leyes N°25.551, N° 18.875 y demás normativa dictada en consecuencia"

A tal fin en el Artículo 16 de la Ley N° 18.875 se establece que "Los servicios de ingeniería y de consultoría se contratarán con profesionales o firmas locales. El Poder Ejecutivo podrá restringir el empleo de los primeros e imponer condiciones de antigüedad a los segundos, en atención a la importancia y a las características de la obra, y restringir la cesión o transferencia de los derechos adquiridos en virtud de esta ley. Las modalidades de contratación, y en especial la distribución de los trabajos en el tiempo, se ajustarán a la capacidad local de ejecución. Se podrá contratar con firmas o profesionales extranjeros únicamente en casos excepcionales, aprobados previamente por Resolución del Ministerio competente, que sólo podrá fundarse en la falta de capacidad técnica local en el asunto del servicio o de la consulta, e imposible de suplir por vía de subcontratación, debiendo darse a publicidad el dictamen técnico correspondiente. No se aceptarán, en ningún caso, créditos para financiar estudios atados a la provisión de servicios de consultoría del exterior."

Asimismo en el artículo 9° del pliego de bases y condiciones generales para la licitación, contratación y ejecución de servicios de Consultoría se aclara: "La empresa extranjera deberá declarar, a los efectos de la licitación, un domicilio especial constituido en el país."

Por lo detallado anteriormente se pide que se aclare fehacientemente si se acepta la participación de una empresa extranjera y sus antecedentes en el extranjero, asociada con una empresa local en la presente licitación.



Respuesta:

Esté a la respuesta de la Circular Sin Consulta N° 1."

Ing. Eduardo Golijow

Gerente de Abastecimiento y Logística
ADIF Sociedad del Estado

Ing. Heraldo Spies

Gerente de Ingeniería y Construcciones
ADIF Sociedad del Estado